

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, aprobó la Instrucción relativa a la gestión de Residuos Sólidos Urbanos en función de su naturaleza, características y del productor, ordenando su publicación para conocimiento general.

La Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, dispone en el artículo 12, que corresponde a los Municipios como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas Ordenanzas.

Así mismo, establece que podrá gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas Ordenanzas, e imponer la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema de gestión en determinados supuestos.

La presente Instrucción se dicta en desarrollo del artículo 15 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos, en consonancia con la Ordenanza fiscal número 30 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Tiene por objeto esclarecer los supuestos en los que el Ayuntamiento, a través de empresa concesionaria, presta el servicio de gestión de residuos, que será de recepción obligatoria y aquellos otros que están excluidos de este servicio municipal obligatorio, en función del productor, así como de las características y volumen de los residuos generados.

Han de distinguirse dos supuestos:

1. Residuos domésticos y los asimilables a éstos, generados en servicios, industrias, etc., ubicados en suelo urbano, que serán objeto de gestión municipal de recepción obligatoria.

Se incluyen en este supuesto los residuos producidos en:

Vivienda residencial.

Solares sin edificar.

Almacén/estacionamiento.

Industria.

Comercial: Establecimientos con superficie no superior a 1.000 metros cuadrados.

Hostelería : hoteles con categoría de hasta tres estrellas

Oficinas y edificios públicos -excepción: hospitales y edificios militares.

Establecimientos deportivos/culturales.

Establecimientos religiosos.

2. Residuos que por su naturaleza, características, volumen, forma y lugar de presentación, horarios, etcétera, serán objeto de gestión privada, por gestor autorizado.

Están comprendidos en este supuesto los residuos producidos en:

Industrias: residuos especiales o específicos de la actividad.

Comercial: establecimiento con superficie superior a 1.000 m².

Hospitales y edificios militares.

Hostelería: Hoteles con categoría superior a tres estrellas.

No obstante, en base a criterios de eficiencia y eficacia en la gestión del servicio municipal de gestión de residuos, cuando concurren circunstancias excepcionales por las características de los residuos, la ubicación del productor u otras, que habrán de ser valorados por los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá, justificándolo debidamente y previos los trámites oportunos, imponer según proceda la gestión municipal o la gestión privada de los residuos generados, cualquiera que fuera el supuesto, de los dos anteriormente reflejados, en el que habría de encuadrarse el productor.

En todo caso, los residuos generados en el Casco Histórico, con independencia de las características y volumen de los residuos así como de su productor, serán objeto de gestión municipal de recepción obligatoria.

**PAUTAS A SEGUIR POR LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS CON GESTIÓN PRIVADA Y
POR LOS GESTORES AUTORIZADOS**

Frecuencia y capacidad mínima.

Habrà de contratar un servicio de recogida que tenga como mínimo un contenedor con una capacidad de 800 litros y efectuar como mínimo una recogida diaria.

Modo de prestar el servicio:

Ubicar el contenedor, dentro de sus instalaciones sin poder en ningún caso ocupar de forma permanente la vía pública.

Coordinarse con la empresa de recogida, de tal manera que en ningún momento el contenedor permanezca en la vía pública.

Los operarios acercan el contenedor a la caja compactadora situada en la parte trasera del camión recolector, acoplándolo en el elevador y procediendo a su vaciado accionando los dispositivos de elevación externos que se encuentran en los laterales de su chasis. Una vez se ha vaciado el contenido de los contenedores en la tolva del recolector, se accionan los dispositivos de compactación, y posteriormente se vuelve a accionar el dispositivo de elevación (en este caso a bajada), y se retira del elevador para reincorporarlo a la ubicación inicial (punto de recogida en las instalaciones del productor) con el freno de ruedas accionado.

El gestor autorizado es responsable de:

Tener la clasificación exigible para poder realizar la función para la que debe ser contratado y acreditar documentalmente contar con las autorizaciones y/o inscripciones preceptivas.

Formalización del contrato entre las partes, en el que debe quedar plasmado:

Número de contenedores contratados para depositar los residuos, estableciéndose un mínimo de un contenedor de 800 litros

Número contratado de recogidas de los residuos depositados en dichos contenedores, estableciéndose un servicio mínimo que consta de una retirada diaria de los residuos depositados en dicho contenedor.

Forma y plazo de pago.

Suministrar al cliente el contenedor adecuado para depositar los residuos.

Coordinar el servicio indicando los horarios de recogida.

Realizar la recogida de los residuos depositados en el contenedor según lo definido en la presente instrucción.

Acreditar documentalmente ante el productor la entrega de los residuos recogidos a entidad autorizada para su tratamiento.

El productor de residuos es responsable de:

Ubicar el contenedor, facilitado por la empresa gestora, dentro de sus instalaciones sin poder en ningún caso ocupar de forma permanente la vía pública.

Coordinarse con la empresa de recogida, de tal manera que en ningún momento el contenedor permanezca en la vía pública.

Realizar mensualmente los pagos acordados con la empresa de recogida, en función de lo establecido en el contrato.

Acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento la identificación del gestor que se hace cargo de los residuos generados y destino final de los mismos.

En todo caso, los productores y gestores de residuos han de cumplir las obligaciones al efecto previstas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Toledo 20 de diciembre de 2012.-El Concejal de Gestión de Servicios Públicos, Gabriel González Mejías.

N.º I.-10688